

13 MAR 2015



Página 1  
RAM 058/15

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº.- 058/15**

**Sucre, 04 de marzo de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria de 11 de febrero de 2015, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, previamente se declaró Sesión Reservada, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la Petición de Informe Oral Nº 003/15, que hace a la protección de los hijos menores de la familia: Edwin Pallares Espada y Martha Julia Ramos Pinto, con relación a los actuados de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito -2, cumplido el Acto Interpelatorio, conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo Municipal, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = UN (1) VOTO y Orden del Día Motivado = OCHO (8) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia el H. Alcalde Municipal, ha sido CENSURADO, con el voto de más de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas por parte del Ejecutivo Municipal, en los temas observados, en ese sentido, ha determinado APROBAR la Resolución Nº 032/15, AUTORIZANDO a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir los antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, a través de QUERRELLA, para su investigación correspondiente, en contra de la Abog. Verónica Medrano Daza, Coordinadora de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Abog. Lourdes E. Fernández Vargas, Abogada Defensoría N.N.A. D-2; Lic. Delina García Núñez, Trabajadora Social de la Defensoría N.N.A. D-2; Lic. Verónica Guerrero Méndez, Psicóloga de la Defensoría N.N.A. D-2, y los que resultaren implicados, por el presunto y supuesto delito previsto y sancionado en el art. 154 del Código Penal, considerando los siguientes antecedentes: a) Por no haber tomado acciones inmediatas, recibió la denuncia el 09 de septiembre de 2013 y recién hace conocer al Juzgado el 01 de octubre de 2013; b) Se dispuso la Guarda del Niño a sus Abuelos paternos, sin previa autorización de la autoridad jurisdiccional; c) Por existir contradicciones entre el fallo del Juzgado de Familia y lo informado por la Coordinadora de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, de lo que se infiere que el informe, no corresponde a la realidad; d) Por señalar que la madre no es APTA para cuidar a su hijo menor lactante, pero si para su hermanito mayor (señalando que iba a agredir a sus suegros y cuñados); e) Por no haber cumplido inmediatamente la Coordinadora de las Defensorías, con el Auto de la Autoridad Jurisdiccional, que establece la reinserción del menor a su madre a la señora Martha Julia Ramos Pinto.

Que, asimismo se determinó, que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, emergente de la interpelación y la censura, aprobada por más de dos tercios (2/3), debe dar cumplimiento al inc. q) art. 6 del Reglamento General del Concejo, con relación a la servidora pública: Abog. Verónica Medrano Daza, Coordinadora de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia del GAMS.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción al inc. q) art. 6 del Reglamento General del Concejo: La censura producto de la interpelación aprobada por dos tercios del total del Pleno, implicará responsabilidades correspondientes, cambio de la política del Órgano Ejecutivo, o de acuerdo a la gravedad la destitución de la Secretaria o Secretario, Directora o Director así como de los representantes ante las Entidades y Empresas Municipales descentralizadas, desconcentradas y en las que el Gobierno Autónomo Municipal tenga participación.

Que, de acuerdo al art. 95 del Reglamento General del Concejo (Prohibición): No podrán publicarse, emitirse criterios, ni hacer declaraciones de prensa acerca del contenido del acta, acuerdos, debates e incidencias de la Sesión Reservada, ...(sic).

Dirección: Plaza 25 de Mayo Nº 1  
Telfs: 6461811 - 6451081 - 6452039  
Fax: (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo  
Dirección Postal: Casilla 778  
www.hemsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia

Que, conforme al art. 96 del Reglamento General del Concejo (Publicidad): Por decisión del Pleno del Concejo aprobada por dos tercios de sus miembros, el acta podrá adquirir carácter público.

Que, el art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobiernos Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago... (sic).

En sujeción al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal N° 001/11: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, en Sesión Plenaria de 04 de marzo de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal N° 012/15, emitido por Asesoría General del Pleno, a los efectos de AUTORIZAR a la Directiva del H. Concejo Municipal, con el voto de dos tercios de los Concejales y Concejales, con relación al acta y la Resolución N° 032/15, para su remisión al Ministerio Público y al Ejecutivo Municipal, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, conforme a derecho.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL** y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...".

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

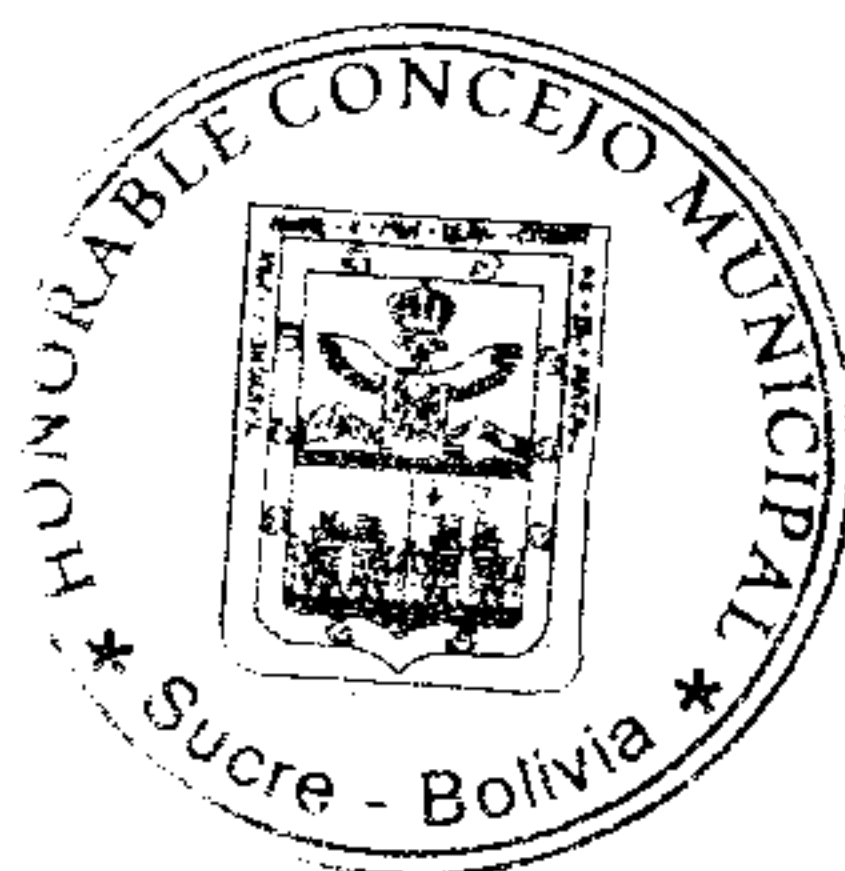
**RESUELVE:**

**Artículo 1º** Se **AUTORIZA** a la Directiva del H. Concejo Municipal, con el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales y Concejales, hacer pública las decisiones de la Sesión Reservada, con relación al ACTA Y LA RESOLUCIÓN N° 032/15, para su remisión al Ministerio Público y al Ejecutivo Municipal, en sujeción a los arts. 95 y 96 del Reglamento General de Concejo.

**Artículo 2º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal y sea con conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1  
Telfs: 6401811 - 6451081 - 6452039  
Fax: (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo  
Dirección Postal: Casilla 778  
www.hemsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia